

julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 103º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto N° 1244 sobre la aplicación del impuesto sobre documentos en el Control de Materiales de Construcción, Clavos e Implementos de Hierro y del Papel.— G. O. N° 5940, del 7 de Julio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1244.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución y visto el artículo 15, in fine, de la Ley de Impuesto sobre Documentos, N° 306, del 29 de mayo de 1943, dicto el siguiente:

DECRETO :

Art. 1.— El impuesto sobre los documentos relativos a las operaciones en que deben intervenir, de acuerdo con sus atribuciones, los Controles de Materiales de Construcción, de Clavos e Implementos de Hierro y del Papel, respectivamente, se pagará únicamente por las operaciones del retiro de las aduanas, de exportación o de reexportación.

Art. 2.— En los casos indicados el impuesto se pagará conforme a la siguiente escala, sobre cada solicitud y sobre cada permiso o autorización:

- a) Operaciones de \$5.00 a \$100.00, \$1.00.
- b) Operaciones de más de \$100.00 hasta \$500.00, \$2.00.
- c) Operaciones de más de \$500.00, \$4.00.

Art. 3.— Las operaciones no especificadas en el artículo 1º y todas las que representen menos de \$5.00 estarán exentas del impuesto sobre documentos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.